INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1255
Verbal Divisorio
Rad.: 76001400303120210050 7-00

Efectuada la revisión de la presente demanda de un Verbal Divisorio adelantado por **ANGEL ANTONIO VIVEROS LUNA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.675.857, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JULIA BELINDA MOSQUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.874, presentando las siguientes inconsistencias:

1) Aportar a la demanda, el avalúo catastral del bien inmueble de acuerdo al certificado catastral emanado del Departamento Administrativo de Hacienda Muniticpal de Santiago de Cali, toda vez que el aportado es del año 2.013.

2) Aclara en la demanda, acápites hechos y pretensiones, lo referente indistintamente a las dos formas de División Material o División por venta.

3) Aclarar en la demanda, acápite hechos, si el Bien inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con la ley 675 de 2001.

4) Aportar a la demanda, el estado actual que cursa en el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, de acuerdo a lo mencionado en la demanda y en el certificado anexo a la misma.

5) Aclarar en la demanda, el acápite cuantía, de acuerdo con el Art. 26 numeral 4° del Código General del Proceso, de acuerdo al numeral 1° de este Auto.

6) Aportar a la demanda, el certificado de tradición del inmueble actualizado a un mes.

7) Anexar a la demanda, lo mencionado en el numeral 7, 8, y 9 del acápite de Hechos, correspondiente al juzgado 7° de pequeñas causas y competencias múltiples, incluyendo la diligencia de secuestro y los informes del secuestre.

8) Aclarar en el acápite notificaciones, lo ordenado en los Art. 2° y 10° del Código General del proceso en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Verbal divisorio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a la **Dra. ESPERANZA QUINTERO VIVAS**, con cédula de ciudadanía No. 31.931.870 y T.P. No. 122.054 del C.S. de la J., conforme el poder a ella conferido por la parte actora. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto**.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 01 de Octubre de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1256
Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 76001400303120180034800

Revisado el proceso, se observa que por error de dicto auto que siguió adelante la ejecución dentro del presente proceso a través de Auto Interlocutorio No.804 del 29 de Julio de 2021, notificado en estado No.082 del 30 de Julio de 2021, siendo lo correcto fijar fecha para audiencia inicial que trata el Art. 372 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 del C.G.P., toda vez que la parte demandada se tuvo notificada por Aviso, transcurriendo el termino de ley sin que propusiera excepciones de fondo.

Por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto Interlocutorio No. 804 del 29 de Julio de 2021, notificado en estado No.082 del 30 de Julio de 2021, el cual siguió adelante la ejecución contra la parte demandada TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS SAS- TRANSPACÍFICO TOUR SAS NIT.805.028.255-3, representada legalmente por ANGELA MARIA ARBELAEZ CEBALLOS, ejecutoriado el presente auto pase a Despacho para el trámite subsiguiente (fijar fecha audiencia Art. 372 C.G.P.).

En consecuencia de lo anterior se realizará control de legalidad de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., al presente proceso en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso.

La Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia. A este punto se ha referido en múltiples oportunidades la jurisprudencia ha dicho que: “Los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto Interlocutorio No. 804 del 29 de Julio de 2021, notificado en estado No.082 del 30 de Julio de 2021, el cual el cual siguió adelante la ejecución contra la parte demandada TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS SAS- TRANSPACÍFICO TOUR SAS NIT.805.028.255-3, representada legalmente por ANGELA MARIA ARBELAEZ CEBALLOS, por las razones anteriormente expuestas en esta proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para el trámite subsiguiente.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **05 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado por el Dr. LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el desarchivo del proceso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 01 de Octubre de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.1258
Ejecutivo Hipotecario
Rad. 76001400303120050021 9-00

Entra el Despacho para resolver el escrito presentado por el Dr. LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA, apoderado de la Sra. SARA ARANGO MORALES, en calidad heredera de la demandada LILIA ARIAS DE ARANGO, mediante el cual solicita desarchivo del proceso, oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-101512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y requerir al a0075xiliar de la justicia que funge como secuestre para que entregue el inmueble secuestrado y rinda cuentas al Despacho por su gestión encomendada.

Por ser procedente se ordenará el desarchivo del proceso, se dejara en la secretaria del juzgado por el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes, una vez vencido el término, este regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 447 Como consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 447.

CUMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1261
Ejecutivo
Rad.: 76001400303120210034 7-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **SOCIEDAD ESTRUMENTAL S.A. NIT. 805.007.674-6,** Representada Legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.347, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **CONSORCIO PUENTE RIO LILÍ 2018 NIT. 901.156.887,** representada legalmente por JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($17.766.460.oo)**, por concepto de saldo pendiente de pago, correspondiente a la factura **No. FEV 6120.**

2. Por concepto de intereses de mora causado y no pagado, desde el 14 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal vigente.

3. Por valor de **SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($70.179.650.oo)**, por concepto de capital correspondiente a la factura **No. FEV 6166.**

4. Por concepto de intereses de mora causado y no pagado, desde el 28 de Mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal vigente.

5. Por valor de **SIETE MILLONES TRECE MIL SEISICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($7.013.664.oo)**, por concepto de capital correspondiente a la factura **No. FEV 6233.**

6. Por concepto de intereses de mora causado y no pagado, desde el 16 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1259
Ejecutivo
Rad.: 76001400303120210052500

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1,** Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**,** identificado con la cédula ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALVARO PARAMO TREJOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.271, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVOS M/CTE. ($37.241.602.74),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 407410078091.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CTVOS M/CTE. ($4.087.309.22),** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde 7 de Diciembre de 2.020, hasta el 8 de julio de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital desde 9 de Julio de 2.021, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($8.056.031.00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4938131787887167.

5. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CTVOS M/CTE. ($1.090.249.53),** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde 17 de Diciembre de 2.020, hasta el 8 de julio de 2021.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital desde 9 de Julio de 2.021, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($5.737.726.00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 379362493985243.

8. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($694.438),** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde 17 de Diciembre de 2.020, hasta el 8 de julio de 2021.

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital desde 9 de Julio de 2.021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. FENANDO PUERTA CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería al **Dr. PUERTA CASTRILLON**, para actuar en el presente asunto.

QUINTO: TÉNGANSE como Dependientes judiciales a las personas mencionadas en el acápite Autorización, conforme a las facultades conferidas por el apoderado de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 533
Ejecutivo
Rad. No. 76001400303120210052500.

De conformidad con los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. FENANDO PUERTA CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., contra **ALVARO PARAMO TREJOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.271, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que se encuentren separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE DE AHORRO, CDT, depositados a nombre del demandado **ALVARO PARAMO TREJOS, identificado con la C.C. No. 19.261.271,** de los siguientes bancos BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Y BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien Mueble Vehículo de Placa: NSI852, Modelo: 1985, Marca: Renault, Color: Blanco, Clase: Automóvil, Chasis: F0100700 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buga (V) y de propiedad del demandado **ALVARO PARAMO TREJOS, identificado con la C.C. No. 19.261.271.**

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos Limítese el embargo a la suma de **$117.011.766.50**.

CUMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1260
Ejecutivo
Rad.: 76001400303120210052600

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1,** Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**,** identificado con la cédula ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.073, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CTVOS M/CTE. ($113.960.213.53),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 407410079977 - 553662547357619.

2. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVOS ($13.496.174,74)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, entre el 11 de diciembre de 2020 y el 08 de julio de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital desde 9 de Julio de 2.021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. FENANDO PUERTA CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería al **Dr. PUERTA CASTRILLON**, para actuar en el presente asunto.

QUINTO: TÉNGANSE como Dependientes judiciales a las personas mencionadas en el acápite Autorización, conforme a las facultades conferidas por el apoderado de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 534
Ejecutivo
Rad. No. 76001400303120210052600.

De conformidad con los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. FENANDO PUERTA CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., contra **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.073**, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que se encuentren separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE DE AHORRO, CDT, depositados a nombre del demandado **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.073**, de los siguientes bancos BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Y BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos Limítese el embargo a la suma de **$264.514.317.60**.

CUMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº 1257
Ejecutivo
Rad.: 76001400303120210052400

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1,** representada legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.283, quien actúa a través apoderada judicial**,** contra **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.548**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de $**79.156.854.oo Pesos M/cte.,** correspondiente al capital del pagaré No. 106273063.

2) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de Mayo de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: **TÉNGASE** a la **Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del C.S. de la J., como apoderada especial, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferidos. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto.

QUINTO: **ABSTENERSE** de tener como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el acápite Dependencia de la demanda, hasta tanto certifique sus estudios en derecho vigente.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 1 de Octubre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 532
Ejecutivo
Rad. No. 76001400303120210052400.

De acuerdo con los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, ésta instancia decretará la medida previa solicitada por el apoderado de la parte actora, **Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del C.S. de la J., contra **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.548**. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de los dineros que posea el demandado ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.548, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y demás productos susceptible en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA, notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO CITIBANK, legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE, servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA, notificaionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com
BANCO PICHINCHA, clientes@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA, notificaciónjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS, servicioclientе@gnbsudameris.com.co

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo. Limítese el embargo a la suma de $158.313.708.oo Pesos M/cte.

CUMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG.